Magistrado ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicado número:** 11001-03-15-000-2023-00541-00.

**Accionante:** Luz Dary Salgado De Gil.

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Caldas, Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

**Referencia:** Acción de tutela.

**AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN**

Luz Dary Salgado de Gil, en nombre propio, presentó escrito de impugnación el 12 de abril de 2023[[1]](#footnote-1), en contra de la sentencia proferida por esta Subsección el 17 de marzo del mismo año[[2]](#footnote-2), dentro del trámite de la referencia. Seguidamente, el 13 de abril del año en curso allegó memorial en el adicionó su recurso[[3]](#footnote-3). Así las cosas, el Despacho encuentra que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31[[4]](#footnote-4) y 32[[5]](#footnote-5) del Decreto 2591 de 1991, el mencionado escrito fue allegado oportunamente por quien está legitimado para ello y, por tanto, dispone **conceder** el trámite solicitado.

En consecuencia, por Secretaría General y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo 80 de 2019[[6]](#footnote-6), proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, **sométase a reparto** la impugnación, **comuníquese** a las partes y **remítase** el expediente al despacho que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

VMP

1. Documento contenido en el expediente digital de tutela con certificado A71211D4CBD34166 6B3683DC8AE59695 9C11E1D2601084CC 5CCF8B720FB272FF, ubicado en el índice 29. [↑](#footnote-ref-1)
2. Documento contenido en el expediente digital de tutela con certificado FA78B6CDA5877EF8 AAEB6B9D1B123C37 6D4C6B826D4C1A1A 066CA241DC08BD8E, ubicado en el índice 25. [↑](#footnote-ref-2)
3. Documento contenido en el expediente digital de tutela con certificado 38E8BCCE084541BA DD809A2AB6095814 F09A449BC6AA0DC4 19E73A56F7BA8BC5, ubicado en el índice 30. [↑](#footnote-ref-3)
4. ARTÍCULO 31. “Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. [↑](#footnote-ref-4)
5. ARTÍCULO 32. “Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”. [↑](#footnote-ref-5)
6. ARTÍCULO. 25. “Asuntos relacionados con las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo. Las impugnaciones y demás asuntos relacionados con las acciones de tutela y de cumplimiento, serán resueltos por la Sección o Subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien haya correspondido el reparto y su trámite se hará por la Secretaría General de la corporación.

Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

PARÁGRAFO. El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso”. [↑](#footnote-ref-6)